



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 512/15.

Oficio PROEPA 4301/ 0173 /2015

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince.

Visto el estado procedimental actual que guarda el procedimiento registrado bajo el número de expediente citado en el rubro superior derecho, en contra de la persona jurídica Agropecuaria Trigón, S. A. de C. V., así como del análisis del contenido de la orden y acta de inspección PROEPA DIVA-672-N/672/2015 y DIVA/672/15 de 27 veintisiete de octubre y 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, es por lo que se emite la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

ACUERDO:

Primero. Que del análisis del contenido de la orden y acta de inspección PROEPA DIVA-672-N/672/2015 y DIVA/672/15 de 27 veintisiete de octubre y 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, el suscrito puede advertir una inconsistencia en cuanto al lugar donde se ejecutaría dicha orden y lo asentado en el acta de inspección, toda vez que la orden fue girada a para su ejecución en el municipio de Tototlán, Jalisco, sin embargo el sitio correcto a inspeccionar era en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, por lo que es evidente que la orden fue girada por error a un municipio distinto al que se pretendía verificar; por lo tanto, el acto ejecutado no reúne el elemento de validez previsto en artículo 12 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es por es ello que debe dejarse insubsistente todo lo actuado en el presente procedimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 132 del ordenamiento invocado y 136 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo. En virtud de lo anterior, es de ordenarse y se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracción V, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9, 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Lic. David Cabrera Hermosillo

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

PRGR/MGAL/PFRA.